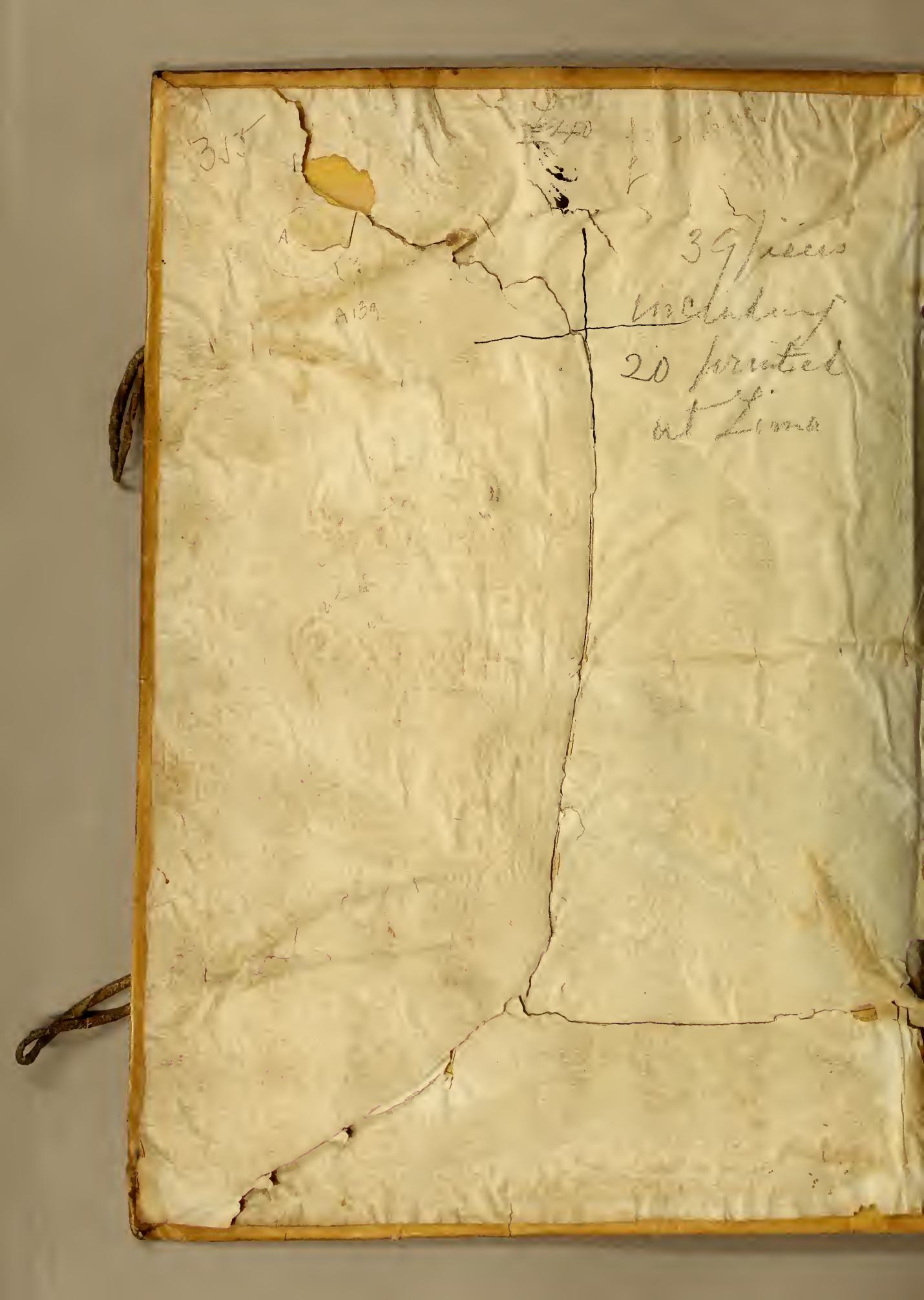
39 pieces
including
20 painted
at Lima

A 42

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1760...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34815

✠

John Carter Brown Library

POR QUANTO EL REY NUESTRO SEñOR cerciorado de los importantes fines, que se logran, y males, que se evitan, mediante la fabrica de un *Hospicio General de Pobres* en esta Capital, en el qual à exemplo de lo que se practica en la Corte de Madrid, en muchas Ciudades de España, y en inumerables de Europa, se recojan los Ynvalidos de ambos Sexos; que vagan por las Calles, y Plazas, à mejorar de vida, costumbres, y entretenimiento; se dignò su piedad, por Zedula expedida en Zaragoza à 24. de Noviembre de 1759. dispensar Real permiso, para que en essa calidad, se erigiesse la Casa, que con aquel loable destino pretende levantar D. Diego Ladron de Guevara, mandando, que este Superior Govierno promueva la construccion de èlla, por todos los medios que le sean posibles, hasta dexarla enteramente perfecta, y fenecida: en cuyo cumplimiento, por Decreto de 15. del

del corriente apliquè à eſte recomendable objeto, mil, y quinientos peſos annuales, que por sì, y por ſus herederos, ſe obligò à contribuir D. Aguſtin de Landáburu, por ſolemne contrata ſobre el permiſſo de la Plaza firme de Toros; como tambien de haora para deſpues el total valor de èlla, deſde que el actual Aſentiſta haya deſcontado el importe integro de ſu coſto, con mas ocho mil peſos en creditos de los que quedaron rezagados en las paſſadas corridas del año de 63. y empeñado mi anhelo, à que con eſte principio, contando con los ſubcidios, que franquèa la generoſa compaſion de dicho D. Diego, y con otras acceſiones que en lo ſucceſivo para engroſar aquel fondo, irà proporcionando el arbitrio; comienze deſde luego la plantificacion de eſta Obra, que ſirviendo de reclamo, deſpierte al miſmo tiempo las liberalidades del Publico, intereſado en ſus progreſſos. Por tanto en nombre de SU MAGESTAD (que Dios guarde) y uſando de aquella facultad, que à mas de las generales me comunica el precitado Real Deſpacho; erijo, fundo, è inſtituyo la referida Caſa, y recogimiento en Hospicio Real de Pobres con el Titulo de Jesvs, Nazareno, y de Tutelàres Nuestra Señora de la Piedad, y Dolores, Señor San Joseph, los Santos Apostoles, y Santa Maria Magdalena; al qual recibo, y acojo en toda forma, bajo la Real proteccion, y Patrocinio, con immediata ſubordinacion, à mi, y à los Señores Virreyes mis Succeſores; à quienes en el proprio Real Nombre, conſtituyo, unicos y privativos Patronos perpetuos del referido Hoſpital; en el que permito el Obraje de teger tucuyos, y ropa de la tierra, que previene el Real Reſcripto, para que en ſu labor, y otros miniſterios, que ſe deſtinaràn, ſe ocupen ſegun ſus fuerzas, las perſonas

que

que se redugeren à clausura: Y nombro por Mayordomo, Sindico, y Administrador universal de sus Rentas, Limosnas, y proventos, al referido D. Diego Ladron de Guevara, y por Directores Yntendentes, y Juezes conservadores para siempre, de la mencionada Casa, tres Señores Ministros, de cada una de las respectivas Reales Audiencias de esta Ciudad, declarando por ahora que lo deben ser, en la de lo Civil, el Señor Doctor D. Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinèdo, del Orden de San-Tiago, del Consejo de Su Magestad, en el Real y Supremo de las Yndias: En la del Crimen el Señor D. Alfonso Carrion; y de la de Cuentas, el Señor D. Joseph Herboso y Figueroa; à quienes doy Comission en derecho necesaria, para que luego, y sin perdida de instantes, dediquen su notorio Zelo al desempeño de esta Real confianza, y disponiendo con el mayor esmèro que se levante un plan ichnographico, con precedente dimension del Sitio, hagan formar diseño correspondiente à la Ydèa, que sirva de regla para trazar las Piezas y Oficinas necessarias, à llenar toda la extencion del Proyecto: Y que quando tenga estado, procedan con intervencion de dicho Mayordomo à elegir Diputàdos, ó Hermanos Veinte y quatros, Sugètos los mas condecorados, en quienes entre otras prendas resplandesca la de la Piedad, y amor al bien comun, entre quienes se alternen, y distribuyan las atenciones de los pobres, y desvalidos; y de un acuerdo formen Ordenanzas, que sirvan de arreglo al manejo economico de la Casa, y direccion de las operaciones externas, que influyan à su subsistencia, y conservacion: las quales antes de publicarse, como tambien la Planta previa, que hade anteceder, se presentaràn à este Superior Govier-

34816

no, para su aprobacion: Y para que con reconocimiento, de lo que se vaya obrando contribuya con quantos ausilios considerare oportunos, à que tengan efecto las Reales intenciones, y que se verifique el extablecimiento de esta Obra, á que propende la clemencia de Nuestro Soberano, à cuyo fin se les pase Copia de este Decreto, quedando el original en el Archivo reservàdo, tomandose razon antes en el Libro de Ordenes y Vandos. Lima 20. de Junio de 1765.

John Carter Brown Library

DON MANUEL DE AMAT.

Por mandado de su Exc.

*D. Martin de Martiarena.*

*Una Rubrica.*

Biblioteca Nacional 1270

✠

# REGLAMENTO

## PARA EL GOBIERNO DEL MONTE PIO DE VIUDAS, Y PUPILOS, DE LOS MINISTROS DE LAS AUDIENCIAS, TRIBUNALES de CUENTAS, y OFICIALES de la REAL HACIENDA, de la COMPREHENSION de este VIREYNATO del PERÙ:

*RESUELTO*

*POR SU MAGESTAD, QUE DIOS GUARDE, en Real Orden de 20 de Febrero de 1765:*

Y FORMADO,

CON ADAPTACION AL QUE SE HIZO PARA EL Ministerio, de dentro, y fuera de la Corte, en virtud de Real Cèdula de 8 de Septiembre de 1763,

*POR EL EXCELENTÌSIMO SEÑOR DON MANUEL de AMAT y JUNIENT, Caballero del Orden de San Juan, Gentilhombre de la Real Càmara de Su Magestad con entrada, Teniente General de sus Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador, y Capitan General de los Reynos del Perù, y Chile.*

---

Impreso en la Oficina de la Calle de San Jacinto.
Año de 1768.

BA158
C361f
1-SIZE

1915 -10868-

(328)

Blank leaves 1st, 46, 47, 70, 198,
& leaf before Leaf 1.